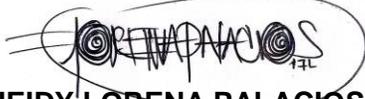


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 20 de octubre de 2021. Al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario laboral N°. **2021-015** de **ISAÍAS SANDOVAL MENDIVELSO**, en contra de **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP**, informando que el término para subsanar la contestación de la demanda corrió del 05 al 11 de agosto de 2021,), y la demandada guardó silencio, estando pendiente de resolver. Así mismo que el 9 de mayo de 2022, hubo cambio de Secretaria.


HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

Por auto de fecha 03 de agosto de 2021 (fls. 904-905), se inadmitió la contestación de la demanda, señalando los defectos a corregir.

No obstante, advierte el Despacho que la demandada guardó silencio conforme indica Secretaría, razón por la cual, al no haberse dado cumplimiento a lo ordenado en el proveído aludido, se dispone tener por probados los hechos expuestos en los numerales “8, 11, 12, 13, 22, 26, 27, 28, 32, 33, 38, 40, 42, 45, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56”, según lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 31 del C.P.T.S.S. Sobre las documentales que se debieron aportar con la contestación se resolverá en la audiencia respectiva.

En consecuencia, se citará para la audiencia pública de **CONCILIACIÓN**, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el Artículo 77 *ibídem*, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

Para el efecto se **ADVIERTE** que en la audiencia pública virtual señalada deberán participar las partes, demandante, vinculadas y representante de la demandada, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en los artículos 77 *ib.* Se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la **audiencia de trámite (art. 80 *ib.*) con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluyendo interrogatorios de parte y los testimonios, si a ello hubiere lugar y que, una vez concluido, se clausurará el debate probatorio.**

Así mismo se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la **Plataforma Microsoft Teams**, para lo cual los intervinientes deberán, en el

término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión.

De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP, en las condiciones señaladas y con la advertencia respecto de los numerales 8, 11, 12, 13, 22, 26, 27, 28, 32, 33, 38, 40, 42, 45, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de los hechos, los cuales se declaran probados.

SEGUNDO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN**, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **JUEVES PRIMERO (1°) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2.022), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que, en la audiencia pública deberán participar, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de las pruebas que se decreten.**

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 103 de fecha 17/06/2022

HEIDY LORENA PALACIOS
MUÑOZ
SECRETARIA